



Según las Conclusiones de las XXXI Jornadas de la
Fundación Aequitas sobre esta materia

El Anteproyecto de Ley de los "Derechos y Garantías de la Dignidad de las Personas en el Proceso de la Muerte" debe rechazar y rechaza la eutanasia

- ▶ *El rechazo del tratamiento, la limitación de medidas de soporte vital y la sedación paliativa no deben ser consideradas como acciones de eutanasia.*
- ▶ *Es criticable que no se defienda la autenticidad de la declaración por medios fehacientes, en contra de lo dispuesto en la Ley Nacional y en los Convenios Internacionales.*

Granada, 12 de mayo de 2009.- La Fundación Aequitas del Consejo General del Notariado ha presentado esta mañana las conclusiones del debate sobre el Anteproyecto de Ley de los "Derechos y Garantías de la Dignidad de las Personas en el Proceso de la Muerte", celebrado ayer y hoy en la sede de Granada del Colegio Notarial de Andalucía. En el acto de clausura Juan Tomás García Martínez, adjunto a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, ha destacado la importancia de celebrar foros de estas características y las conclusiones alcanzadas, que "pueden aportar un valor añadido". Dichas conclusiones son:

1ª.- Admitido que morir es el acto final de la biografía de una persona, pueden plantearse hasta cinco escenarios para llegar a esta situación: Eutanasia y suicidio asistido; limitación del esfuerzo terapéutico que permite la muerte; rechazo del tratamiento hecho a juicio del propio paciente, previo consentimiento informado; sedación paliativa, que en algún caso puede acortar el final de la vida y, por tanto, requiere consentimiento informado, sin que en modo alguno sea una eutanasia indirecta o cripto eutanasia (eutanasia encubierta); y suspensión de atención por muerte.

2ª.- El Anteproyecto de Ley sobre "Derechos y Garantías de la Dignidad de las Personas en el Proceso de la Muerte" debe rechazar y rechaza la eutanasia, que siempre es por necesidad "activa", "directa" y "voluntaria", en cuanto es un delito tipificado. Sin embargo, el rechazo del tratamiento, la limitación de medidas de soporte vital, y la sedación paliativa no deben ser consideradas como acciones de eutanasia.

3ª.- Del análisis del Anteproyecto se deduce que se han cuidado al detalle los derechos de los pacientes, especialmente en sus facultades decisorias sobre el rechazo de la intervención propuesta, aunque ello pueda poner en peligro su vida, debiendo los profesionales implicados respetar los valores y preferencias del paciente en la toma de decisiones clínicas. Por el contrario, no se ha tenido en cuenta para el profesional sanitario que en algún caso las decisiones del paciente pueden chocar con

la conciencia del facultativo y personal que le asista, que podría plantear la procedente objeción.

4ª.- La ética no puede estar al margen de la existencia humana, pero esta ética brota no de "mi muerte" sobre la que no tengo experiencia, sino de la muerte de "otro". Y esta "experiencia" en el otro permite apreciar un proceso de revisión ética en el sujeto que va a morir y obliga a los demás a desplegar unas tareas, consecuentes con la ética, de acompañamiento, cuidado, suministro de analgésicos, comprensión hacia el sufrimiento religioso o no, fortalecimiento de vínculos emocionales y afectivos, prestar la ayuda conveniente para que la vida quede ordenada y venga la muerte en paz y a suministrar la verdad en lo que es una actitud moral, es decir, no "te echo toda la verdad" sino sólo la verdad que puedes soportar.

5ª.- Se toma conciencia que los "Derechos y garantías de la dignidad de las personas en el proceso de la muerte" no están pensados sólo para adultos, sino también para todo ser nacido sujeto de derecho, desprendido del seno materno.

6ª.- El derecho de autonomía del paciente supone que es el único con capacidad para decidir lo que es vida para él y ello exige avanzar en la materialización de un proceso de consentimiento libre prestado por persona plenamente capaz o por su representante legal en base a una adecuada y completa información, siendo prudente el parecer de llevar ese consentimiento a un documento idóneo, preferentemente testamento, que valore la capacidad y exigencias legales del mismo.

7ª.- Se toma conciencia de que hay que evitar una muerte prematura y ordenar la tarea de una muerte en paz, debiendo el principio de autonomía estar presidido por la idea de la Justicia, que en sede de medicina pública debe ser distributiva y social.

8ª.- No participa el nuevo Anteproyecto de Ley de la entrada de procedimientos formales alternativos para recoger instrucciones previas o voluntades anticipadas, siendo totalmente criticable que la inscripción en el Registro procedente sea presupuesto de validez, y no defienda la autenticidad de la declaración por medios fehacientes como suficiente, en contra de lo dispuesto en la Ley Nacional y en los Convenios Internacionales.

9ª.- No estando reconocido el derecho a morir, el dogma de la autonomía de la voluntad sólo puede comprenderse a través de la dignidad en el proceso de muerte. Sin perjuicio de que el Anteproyecto de Ley tenga aspectos muy positivos, los conceptos que maneja son discutidos o al menos discutibles. Aunque la norma debe mirar fundamentalmente al paciente, se insiste que debería reconocerse el derecho del médico a la objeción de conciencia y, en sede de voluntades anticipadas, tener en cuenta la *lex artis* que permita en algún caso no tener en consideración alguna cláusula del documento de instrucciones previas o voluntades anticipadas.

El caso de Eluana Englaro

El padre de Eluana Englaro ha narrado el calvario vivido desde que en 1992 su hija quedará en estado vegetativo por un accidente de tráfico hasta que en el año 2008 lograsen que se le suspendiera la alimentación e hidratación que estaba recibiendo, teniendo que recurrir para ello a una institución privada. Beppino Englaro ha insistido en que el Tribunal Supremo de su país sentenció "que suspender el tratamiento terapéutico al que está sometida Eluana nada tiene que ver con la eutanasia y que nadie puede dejar a nadie vivir sin límite". También ha asegurado "que Eluana manifestó su deseo de que no se prolongara artificialmente su vida. Todo lo hemos

hecho a la luz del sol. Mi hija ha sido primero una víctima de los médicos y luego una víctima del Estado. Hoy la sociedad italiana tiene claros estos derechos".

Seguridad jurídica

Enrique Bravo, secretario de la Comisión de Ética e Investigación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, manifestó "que la declaración de últimas voluntades debería realizarse de forma fehaciente y con todas las garantías jurídicas". En este mismo sentido se pronunció el notario Ramón María Moscoso quien declaró que "se debería aprovechar esta futura Ley para permitir, en línea con la legislación nacional sobre la materia, que la declaración de voluntades anticipadas pueda hacerse ante notario, lo que eliminaría incertidumbres jurídicas". Según Ramón María Moscoso "al recogerse esta declaración en escritura pública se garantizan, entre otras cosas, su autoría y su integridad. Además, desde la propia notaría sería posible su remisión electrónica al Registro de Voluntades andaluz y desde él al Registro Nacional de Instrucciones Previas, por lo que esta declaración tendría eficacia en todo el territorio nacional".

Punto de vista sanitario

Para Josefa Aguayo -pediatra Neonatóloga, coordinadora del proyecto de humanización de la atención perinatal de Andalucía- "este Anteproyecto reconoce el derecho del recién nacido al acompañamiento. Tenemos que acoplar la alta tecnología de la atención al prematuro con los cuidados que también necesita de sus padres. Además, no resuelve el problema de los cuidados paliativos del recién nacido: hay que aliviarles el dolor".

Por otro lado, Baldomero Álvarez, especialista en geriatría, aseguró que "al final de la vida de una persona hay que cumplir con tres líneas de actuación: implicar al paciente y a la familia en la toma de decisiones; ejercer un control de síntomas adecuado, y adoptar medidas de confort. Pese a que toda la comunidad científica está de acuerdo con esas tres líneas a veces actuamos en sentido contrario".

Fundación Aequitas

Æquitas es la fundación creada en 1999 por el Consejo General del Notariado para la mejora de la protección jurídica de colectivos necesitados de especial protección: menores, personas con discapacidad, inmigrantes y personas mayores. La Fundación asesora sobre el ejercicio de la capacidad jurídica y de obrar de estas personas y aconseja a los ciudadanos y a sus representantes en cuestiones relativas a su protección social, legal y económica. Más información en www.aequitas.org